



NOTA INFORMATIVA

Febrero 024/2014

Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 277-B, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, que establecen la información que deberán presentar los contribuyentes ante la Comisión Nacional del Agua para acreditar el tipo de actividad que generó la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación

 NATERA

Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 277-B, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, que establecen la información que deberán presentar los contribuyentes ante la Comisión Nacional del Agua para acreditar el tipo de actividad que generó la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 27 de febrero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas de Carácter General a que se refiere el artículo 277-B, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, que establecen la información que deberán presentar los contribuyentes ante la Comisión Nacional del Agua para acreditar el tipo de actividad que generó la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor el día de mañana.

En términos del artículo 277-B, fracción III de la Ley Federal de Derechos (“LFD”), se establece una opción para que las personas físicas o morales distintas de las entidades federativas, municipios, organismos paraestatales, paramunicipales y las empresas concesionarias, que presten el servicio de alcantarillado en sustitución de las anteriores, respecto a la forma de determinar el monto del derecho a pagar por concepto del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Dicha opción consiste en que se apliquen al volumen descargado durante el trimestre, las cuotas que el referido artículo menciona, por cada metro cúbico descargado atendiendo al tipo de cuerpo receptor en que realicen su descarga y a la actividad que la generó.

Para efectos de lo anterior, a través de las Reglas se establece la información y documentación que dichos contribuyentes deberán presentar ante la Comisión Nacional del Agua, para acreditar la cantidad y calidad de sus descargas, y poder ejercer la opción mencionada en la fracción III del artículo 277-B de la LFD.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.